



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0491-2019-GRA/GGR

Huaraz, 17 OCT 2019

VISTO:

El informe N° 1674-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 02 de octubre de 2019, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el informe de evaluación de la Ampliación de Plazo Contractual N° 05, solicitado por el Representante Legal del Consorcio Norteño, Ejecutor de la Obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María – Sector B Mz. 12 Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito de Nuevo Chimbote - Provincia de Santa – Departamento de Ancash", para que se derive a la Secretaría Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutorio; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Norteño, suscriben el Contrato N°154-2018-GRA, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María – Sector B Mz. 12 Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia de Santa-Departamento de Ancash", adjudicado con la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 107-2018-GRA-1;

Que, el contrato y el expediente materia del trámite se encuentran enmarcados bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo 056-2017 EF, por lo que tales normas resultan aplicables al presente caso;

Que, a través del Oficio N° 090-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH-GRI/SGE-AGR, el Inspector de Obra Ing. Antonio Glandel Ramírez, pone a conocimiento de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico que sustenta la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 05 de la obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María – Sector B Mz. 12 Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito de Nuevo



Chimbote – Provincia de Santa- Departamento de Ancash", en la que indica que la ampliación de plazo solicitado por el Consorcio Norteño, se encuentra debidamente sustentado al amparo de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante el informe N°1674-2019-GRA-GRI/SGSLO, de fecha de recepción 02 de octubre de 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el informe de evaluación técnica de la ampliación de Plazo Contractual N° 05 de la Obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María – Sector B Mz. 12 Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito de Nuevo Chimbote – Provincia de Santa- Departamento de Ancash", para que se derive a la Secretaria Técnica Legal de la GRI, para su aprobación mediante acto resolutorio;

Teniendo en cuenta, los antecedentes antes descritos, se advierte del informe técnico emitido por la inspección – ampliación de plazo N° 05 – Abierto, se ha efectuado la evaluación en base a la cronología de los hechos, los cuales han sido asentados en el cuaderno de obra en los Asientos Nros.115 (03/06/2019), 116 (11/06/2019), 135 (05/07/2019), 139 (09/07/2019),143 (12/07/2019), 155 (30/07/2019), 158 (27/08/2019), 159 (29/08/2019), 162 (09/09/2019) y 163 (13/09/2019); en las que se han anotado observaciones y se han detallado las partidas que se van a ejecutar en el Adicional N° 01, las cuales a la fecha no han sido absueltas, no se han aceptado las partidas a ejecutar y no se ha emitido el acto resolutorio correspondiente; por lo que a raíz de ello, el Ejecutor procede con la solicitud de ampliación de plazo N° 05. Además de ello, se hace referencia que la solicitud formulada, se encuentra al amparo del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 169 (Causales de Ampliación de Plazo) y artículo 170 (Procedimiento de Ampliación de Plazo); por lo que opina a favor de la ampliación de plazo N° 05, por 30 días calendario, la cual se contabiliza a partir del 22 de setiembre de 2019 y cuyo nuevo termino de obra sería el 21 de octubre de 2019;



Que, el artículo 169 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, cabe señalar que estas causales están conformadas por: I) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista II) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;



Que, es importante indicar el artículo 170 del Reglamento que detalla el procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo en los contratos de obra;

Al respecto el numeral 170.1 del referido artículo señala que "Para que proceda una Ampliación de Plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten Ampliación de Plazo de ser el caso, detalle de riesgos no previstos señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de Plazo ante el Inspector y Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, de esta manera de la normativa en estudio se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo debe contener lo siguiente:

- ✓ Cuantificación de los días requeridos conforme a las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- ✓ Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no), y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitados, estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae en el Art. 34 de la Ley.
- ✓ Debe exponerse con los hechos de vigencia de los mismos o conclusión de aquellos para efectos de la ampliación de plazo parcial.



- ✓ Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente.
- ✓ Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.

Que, de la evaluación del expediente, se tiene que de la evaluación técnica efectuado por el Inspector de Obra, técnicamente ha declarado procedente la Ampliación de Plazo Contractual N° 05, por cumplir con los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en razón a ello corresponderá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo solicitado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de Plazo Contractual N° 05, por treinta (30) días calendario, desde el veintidós (22) de setiembre de 2019 hasta el veintiuno (21) de octubre de 2019, de la ejecución de la Obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo las Brisas en H.U.P. Villa María – Sector B Mz. 12 Lote 1, Sector Sub Lote 1, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia de Santa – Departamento de Ancash", sin reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, con la presente Resolución al Representante Común Legal del Norteño, en su domicilio legal ubicado en la Av. San Martín N° 419 – Huarupampa – Huaraz - Ancash; al Inspector de Obra Ing. Antonio Glandel Ramírez, así mismo a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, para cumplimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

 Ing. Johnny C. Muñante Quispe
 GERENTE GENERAL REGIONAL



